



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-467-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-015-04-18**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios de la Lotería Nacional en la Sucursal de Masaya, cortado al treinta de abril del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno de las Cuentas por Cobrar; **b)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos. Refiere el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan que: **1)** Se comprobó que la estructura de Control Interno diseñada por la Lotería Nacional para el registro de las cuentas por cobrar es efectivo y es aplicado consistentemente a los concesionarios por el Gerente de la Sucursal de Masaya. **2)** La Lotería Nacional Sucursal Masaya, cumplió con las leyes, reglamentos correspondientes a las Cuentas por Cobrar, según indican las pruebas de cumplimiento de las autoridades aplicables, a excepción de los hallazgos de Control Interno siguientes: **a)** Falta de seguimiento de los contratos vencidos de los concesionarios; **b)** Falta de seguimiento de los contratos de concesión con saldos en mora y sin arreglo de pago; **c)** Falta de cumplimiento de las garantías de los créditos otorgados a los concesionarios; **d)** Falta de seguimiento de los contratos que se encuentran inactivos con garantías de hipotecas a favor de Lotería Nacional; y, **e)** Créditos otorgados a concesionarios mayores a lo establecido en los contratos de Concesión y mayor al fondo de garantía; y, **3)** No se identificó servidores y ex servidores responsables de incumplimientos. **POR TANTO:** Sobre la base de los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-467-19

artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-015-04-18**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios de la Lotería Nacional en la Sucursal de Masaya, cortado al treinta de abril del año dos mil dieciocho; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Lotería Nacional, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Treinta y Ocho (1,138) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior